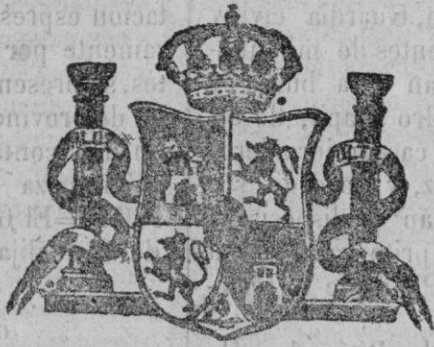


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Diputación provincial, se adjudicará en pública subasta, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador y vajo su presidencia, la impresión de las listas electorales de la provincia para Diputados á Cortes, cuyo acto principiará á las 12 del día 20 del corriente mes con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de aquella Corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que serán abiertos por dicho Sr. Gobernador á la ora designada, á los que deberá acompañarse el documento que acredite el depósito del 10 por 100 de los 2000 escudos que se fijan como tipo máximo de la subasta, hecho en la Depositaria de fondos de la provincia.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación oral por espacio de media hora entre los que las hubieren presentado, quedando rematado este servicio en favor del mejor postor.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Bernardo Lopez.—El Diputado secretario Celedonio Barrieta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... propone imprimir las listas electorales de la provincia de Zaragoza para Diputados á Cortes, y costear todos los gastos anejos á las mismas, desde la primera rectificación hasta su ultimación inclusive, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente, por precio de... escudos, (la cantidad se espresará en letra) á cuyo efecto se acompaña el documento que justifica el depósito de 200 escudos hecho en la Depositaria de fondos de la provincia, conforme se pacta en la condición 2.ª del pliego redactado al efecto.

(Fecha y firma del proponente)

GOBIERNO DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

«Autorizado el Gobierno por los artículos 7.º y 9.º de la ley de 26 de Junio último para que la distribución del contingente con destino al reemplazo del Ejército en el presente año, se hiciese tomando por base el número de mozos sorteados en el mismo año, y para la reforma de la ley de quintas bajo las reglas que al efecto se establecen en el citado artículo 9.º, no habiéndose publi-

cado hasta el día la espresada reforma y aproximándose la época en que deben tener principio las operaciones para el reemplazo de 1868: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S.

1.º Que el repartimiento de los cuarentamil hombres correspondientes al próximo reemplazo ha de hacerse conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de quintas vigente, procediendo V. S. en su consecuencia á cumplir con demora lo mandado por Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856.

2.º Conforme á la regla 8.ª de dicha circular dispondrá V. S. se remita á este Ministerio, antes del día 15 de Enero, el estado á que la misma se refiere, cuidando muy particularmente de su confrontación y exactitud.

Y 3.º las demás operaciones de la quinta se verificarán con arreglo á la ley vigente y en los plazos que en ella se determinan.»

A fin de cumplir con lo prevenido en dicha Real orden y con la prevención 2.ª de la de 26 de Noviembre de 1856, he resuelto que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, bajo su responsabilidad remitan sin falta alguna en el término de 8 días, á contar desde el de la publicación en este periódico, nota de los mozos fallecidos de entre los que sortearon en Abril último, la de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo y exceptuados del servicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley de reemplazos vigente, acompañando á ella los comprobantes de las

defunciones y acuerdos sobre inclusión indebida en el sorteo y escepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaración firmada por el Alcalde, individuos y Secretarios de Ayuntamiento, en que se espresen las causas de la esclusión y escepcion indicadas: todo bajo la responsabilidad que exige la 2.ª parte del artículo 70 y el 64 de la ley de quintas, en caso de omisión culpable ó fraudulenta de algun mozo.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Fermin Julian Lopez, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Molina.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Fermin Julian Lopez.

Estatura baja, de unos 40 años de edad, vestido de calzon corto de mahon, chaleco de percal color rosa, faja morada de sarga, medias azules de lana, peales blancos de lo mismo y calzado de albarcas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de infantería del Infante Joaquin Comin, natural de esta ciudad, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Excelentísimo Señor Capitan General de este distrito que lo reclama.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Joaquin Comin.

Edad 50 años, estatura 1 metro 576 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, barba poca, boca regular, color moreno y algunas cicatrices en el cuello.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido del presidio del canal de Isabel 2.º Clemente Vicente Embio cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Ariza.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Clemente Vicente Embio.

Edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, cara regular, poca barba y color moreno.

Circular.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del súbdito francés, Aguilés Bellotean, conocido por Andrés Blestead, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion de las autoridades francesas, dandome de ello cuenta con urgencia.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Aguilés Bellotean.

56 años de edad, pelo y barba castaño, nariz afilada, boca regular y estatura 1 metro 70 centímetros.

Circular.

Los Sres Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Rabil, de 57 años de edad, casado jornalero, natural de Nuez, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar que lo reclama.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Por Real orden fecha 29 de Noviembre último, se ha dispuesto proceder á la busca y captura de los súbditos franceses Juan Pierre Praderre y Lorenzo Janchin, acusados de quiebra fraudulenta el primero, y de falsificacion y abuso de confianza el segundo. En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la aprehension de los citados individuos, entregándolos habidos que sean á las autoridades francesas, y dándome de ello cuenta.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Cárceles.—Circular.

La plaza de Alcaide de la cárcel del partido de Sós dotada con el sueldo anual de 500 escudos, se halla vacante por allecimiento del que la obtenía. Las circunstancias que deben reunir los aspirantes con arreglo á Reales órdenes de 12 de Febrero de 1850 y 28 de Agosto de 1857 son las siguientes: edad no menor de 30 años que se acredite con la fé de Bautismo y con la de matrimonio la de ser casados: la moralidad buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la condicion de arraigo ó de responder persona que lo tenga con los documentos correspondientes.

Conforme á la Real orden de 11 de Noviembre de 1860, están dispensados de prestar fianza los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase con la de haber cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta con su hoja de servicios que deberán presentar original al hacerlo de los demas documentos que anteriormente se citan.

Las solicitudes con la documentacion espresada y escritas precisamente por los mismos aspirantes, se presentarán en este Gobierno de provincia en el término de un mes contado desde esta fecha.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Circular.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Habiendo determinado este Ayuntamiento la enagenacion de los varios árboles de plantacion existentes en los viveros que resultan del estado demostrativo que á continuacion se inserta, en el número, de las especies, y por el precio que en el mismo se indica, ha resuelto hacerlo público por medio del presente para que los que deseen adquirir alguna de las enunciadas plantas se dirijan á la Secretaria de este Municipio sita en las casas consistoriales, en la cual, previo el pago en Depositaria del valor de las que pidieren, se les facilitará la orden para su entrega.

Estado que se cita.

en donde radican las plantas.		Especies.		Edad.		Valor.		TOTAL.
Almoxara y Macanáz.	Solo de Almoxara.	Olmo	4 años	5 y 12 rs. uno	55,000 rs.	Almoxara y Macanáz.	Solo de Almoxara.	
Macanáz	Idem	Acacia de tres puas.	2 id.	1 y 12 id.	7,500 id.	Puerta de Sancho	Idem de flor.	4,000 id.
Varios viveros	Idem de flor.	Chopo y Lombaria.	4 id.	5 y 12 id.	14,000 id.	Torre del Pino	Tuyas y Cipreses.	8,000 id.
Puerta del Duque	Tuyas y Cipreses.	Olmo	4 id.	2 id.	6,000 id.	Solo de Almoxara	Semillero: un año.	600 id.
Solo de Almoxara	Olmo	Chopo	4 id.	10 id.	1,000 id.	Puerta de Sancho	Vastagos de id. id.	5,000 id.
Puerta de Sancho	Acacia de tres puas.	Acacia de tres puas.	4 id.	5 id.	400 id.	SUMA	Semillero de id. id.	400 id.
								75,500 rs.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Uno de los elementos mas poderosos para el fomento de la Agricultura, reconocido por todos los autores que se han ocupado de esta importante ciencia es el desarrollo del arbolado, porque no solo hermosea las laderas de los caminos y las orillas de los rios, haciendo productivos terrenos que en otro caso de nada servian, sino que ejerce condiciones de salubridad en la atmósfera, de tal importancia que hace desaparecer hasta la sequedad de los terrenos que lo circundan atrayendo lluvias benéficas á los sembrados y á los pastos.

Bajo este punto de vista, nunca estará bastante recomendado á la Administracion pública el cuidado que debe merecerle la constante plantacion de árboles, escojiendo las especies mas adecuadas á cada terreno, y por ello no puedo menos de escitar eficazmente el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que en el caso de no contar en los términos de sus respectivas jurisdicciones con viveros ó depósitos de aquellos, se aprovechen desde luego de los que en su anuncio ofrece por precios módicos el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, segun se vé en este mismo periódico, y este Gobierno tendrá la mayor complacencia al saber los pedidos que le hagan, como consecuencia de esta mi recomendacion basada en los principios espuestos.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre último este Gobierno civil ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre y á las 12 del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de 2.º orden de Zaragoza á Teruel, importante 12,800 escudos 465 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en su Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han

a regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la 1.ª puja por lo menos en 500 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 100 reales.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Antonio de Candalija.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 21 de Noviembre de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Zaragoza á Tueruel en la parte comprendida en esta provincia se comprometo á formar á su cargo los acopios necesarios para la referida parte de carretera con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Instrucción pública.—Circular.

Por el Ministerio de Fomento se ha recibido en este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

Real orden circular de 6 de Noviembre de 1867, dictando reglas para la conservación de objetos arqueológicos y aumento del Museo Central establecido en Madrid.

Creado por Reales decretos de 20 de Marzo y 12 de Junio del presente año un Museo Arqueológico Nacional, que de largo tiempo reclamaban los verdaderos

amantes de nuestras glorias, y destinados para su instalación provisional el palacio y construcciones anexas del Casino de la Reina de esta corte, han comenzado, y siguen en notable progreso, los trabajos materiales y científicos que tan importante obra requiere. Para enriquecer cuanto sea posible las colecciones de un establecimiento que en todos los países cultos se mira con especial predilección; para reunir y acrecentar preciosos elementos de útil enseñanza hoy dispersos, desconocidos, expuestos quizá á perderse; para salvar, en fin, del olvido y de la destrucción objetos que en gran manera interesan á la historia, y que merecen ser cuidadosamente conservados en provecho de los estudios y beneficio asimismo de las clases iliteratas, que bien pronto se acostumbran á mirar como propias y presentes las glorias antiguas de la patria, la Reina (q. D. g.) que á este pensamiento, como á todos los de su índole, ha prestado desde luego poderosa iniciativa y protección, me manda, como de su Real orden lo ejecuto, dictar á V. S. algunas prevenciones que, cumplidas con el tino y eficacia que son de esperar del celo de V. S., darán sin duda el feliz resultado que por todos se apeteece.

Bien sabe V. S. que la civilización de un pueblo no ha de buscarse exclusivamente en sus crónicas y anales: si ha tenido una gran literatura como el nuestro, y si, como el nuestro, inspirado en los dos magníficos sentimientos que dominan la historia y las regiones todas del arte español, sentimiento religioso y sentimiento de nacionalidad, ha llegado á la más envidiada altura, en cuantas esferas puede tocar la actividad humana, y ha producido maravillas de arte que los siglos reverencian, tales manifestaciones, que son las mas genuinas y características de la vida interior de la nación, ayudan admirablemente á esclarecer y á fijar su historia. Los monumentos figurados sirven para completar y aun rectificar á veces los datos que suministran los monumentos escritos; y no es difícil que de su mútuo cotejo y atenta comparación, brote la verdad histórica, estérilmente requeridas al vario sentir de autores apasionados.

Tampoco ignora V. S. que nuestras guerras y vicisitudes sociales, señaladamente las del siglo actual, han traído, entre otros funestos resultados, el empobrecimiento, el deterioro, la ruina de no pocas Bibliotecas y Archivos, la pérdida de multitud de objetos

que podrian formar ricos Museos. El desaliento, la negligencia, quizá la sórdida codicia, contribuyeron en dias azarosos á la desgracia de que los tesoros de nuestra historia y de nuestras antigüedades fueran sucesivamente pasando á extrañas naciones, en cuyos depósitos monumentales brillan en primer término cuadros, códices, manuscritos, armas, joyas de inmenso valor, que aun en tierra extranjera publican la grandeza de la propia. A pesar de tan dolorosa incuria y de tantas depredaciones; á pesar de la desdichada serie de trastornos y revueltas en que perecieron, con otras riquezas de mas precio las riquezas artísticas de nuestras ciudades y de nuestros campos, todavia existen restos venerables que es preciso recoger y conservar con aquella diligencia y amor con que los buenos hijos recogen y conservan prendas al parecer de poca importancia, pero que despiertan recuerdos de familia y traen á la memoria el antiguo esplendor de los timbres de la casa.

Hay todavia en España objetos de arte con los cuales se constituirán en su dia variadas colecciones que puedan servir para esclarecer puntos históricos, para iluminar con nueva luz las edades pasadas, hoy materia de estudios importantísimos; para proporcionar, en fin, abundantes medios de cultura y satisfacer en sus más nobles necesidades á un pueblo que, como el nuestro, al formar el inventario de las riquezas artísticas salvadas del naufragio de las guerras, halla todavia un caudal que no mirarán sin envidia los opulentos Museos de otras naciones de Europa.

El Gobierno de S. M., que se complace en reconocer cuánto ha contribuido y contribuyen á este fin con su ilustracion las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, y con sus generosos esfuerzos las comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, desea acudir á la obra con mas eficaz apoyo y escitar el celo de sus representantes en provincias y de las corporaciones literarias y científicas, así como el patriotismo inteligente de las personas aficionadas á coleccionar monedas, medallas, lápidas y otros objetos antiguos. Al efecto, y sin perjuicio de las medidas que sucesivamente se adoptarán, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes:

1.ª Convocará V. S. á junta extraordinaria la comision de monumentos históricos y artísticos de esa provincia, y, dándole cuenta de la presente circular, la invi-

tará V. S. á que ceda al Museo Arqueológico Nacional establecido en Madrid, sea por donativo, sea en depósito voluntario, un ejemplar de los objetos dobles que posea, ó aquellos que sin ser de grande importancia para la historia de la provincia ó del municipio, puedan ser de más general utilidad en el Museo Central.

Igual invitacion dirigirá V. S. á las Academias de Buenas letras, sociedades Arqueológicas y demás corporaciones que posean objetos de antigüedades.

Estos son siempre propiedad de la academia, sociedad ó comision que los posea con legitimo título, debiendo partir de este principio cuantas invitaciones ó gestiones sugiera á V. S. su celo por el exacto cumplimiento de esta orden.

2.ª Directamente por sí, delegando al efecto á la comision de monumentos históricos, ó á la persona que, segun los casos, mejor convenga, cuidará V. S. de que iguales invitaciones se dirijan á los particulares que poseen colecciones arqueológicas mas ó menos numerosas, ó cualquier objeto interesante bajo el punto de vista de la historia ó del arte antiguo.

3.ª Empleará V. S. los recursos de su autoridad moral y prestigio en la provincia, á fin de evitar la exportacion de todo objeto arqueológico útil para la historia nacional ó para las de las localidades respectivas. Estimulará V. S. en este punto el amor patrio de sus administrados, sentimiento punca sordo á la voz de una autoridad inteligente y discreta y en último caso, propondrá V. S. á los interesados la venta del objeto ú objetos amenazados de exportacion en el extranjero, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente.

4.ª Para obtener el mayor fruto que sea posible en beneficio de los estudios arqueológicos, y salvar, recoger y conservar el mayor número de objetos, sepondrá V. S. de acuerdo con el Rector del distrito universitario, con el Director del Instituto de segunda enseñanza y con el Ingeniero Jefe de la provincia, á quienes incumba cooperar á los fines de esta circular.

De la bondad é ilustracion notoria del Rdo. Obispo de la Diócesis es de esperar que, á ruego de V. S., facilite asimismo cualquier objeto sin uso ú aplicacion, meramente artístico y con carácter de antigüedad, que exista en las iglesias, á cuya sombra en otros siglos tanta prosperidad alcanzaron las artes españolas.

5.º Cada dos meses remitirá V. S. á este Ministerio una nota especificada de cuanto se haya gestionado y conseguido en esa provincia, así en favor del aumento del Museo Nacional, como en favor de la instalacion y fomento de los Museos ó colecciones provinciales y municipales, que no menos han de merecer la consideracion de V. S. en bien de la historia local y de la cultura del pais.

Formado que esté el Catálogo de las colecciones del Museo Arqueológico Nacional, se publicarán las bases para los cambios ó permutas con los Museos provinciales ó locales.

6.º El Gobierno de S. M. mirará como un servicio especial y digno de premio todo el que se preste en favor del enriquecimiento de los Museos de antigüedades y Colecciones arqueológicas; y será para este Ministerio muy grato deber el inclinar el ánimo de S. M. á galardonar con honrosas distinciones á los particulares cuya generosidad sobresalga en contribuir por donativo, depósito ó cesion levemente onerosa, al lustre y aumento de los Museos de antigüedades, en cuyas salas ó departamentos se harán constar siempre, en un tarjeton expuesto al público, el nombre ya pellido de las personas que hayan donado ó cedido en depósito, durante su voluntad algun objeto.

Los objetos depositados serán devueltos inmediatamente sin otra formalidad que presentar sus dueños al Director del Museo el resguardo que por el mismo se les librá en el acto del depósito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1867.—Orovio.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de las corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa, con objeto de que tengan conocimiento de las prescripciones que S. M. se sirve dictar para el fomento del Museo Arqueológico Nacional; sin perjuicio de las demas disposiciones que me propongo adoptar para llenar su cumplimiento. Zaragoza 5 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en virtud del nombramiento de D. Juan Domingo Ambrojo, síndico que era del

concurso de acreedores de D. Joaquín de Larrainzar, tengo acordado convocar y se convoca por medio del presente á junta general á todos acreedores de dicho concurso para el dia 27 de los corrientes á las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de Bruil número 1 á fin de proceder al nombramiento de otro síndico en sustitucion de aquel, y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, se anuncia al público para que concurren á la espresada junta, por sí ó por medio de persona que legitimamente les represente, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del infrascripto penden autos civiles instados por Ramon, Marcelo conocido por Fulgencio y Valera Aloras, en solicitud de que se les declare herederos legítimos de su padre Faustino Aloras, vecino que fué de esta villa, que falleció en la misma el dia 2 de Octubre último, sin otorgar testamento; y por mi auto de 3 del actual he acordado llamar por edictos a todos los que presuman tener ó tengan algun derecho á los bienes de la herencia del referido Faustino Aloras para que en el término de un mes que empezará á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en dicho expediente, pues pasado el mencionado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Belchite á 3 de Diciembre de 1867.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

INDICE de las leyes, Reales decretos y órdenes, y circulares que se han publicado en el Boletín oficial en el mes de Noviembre.

Circular del Gobierno de provincia para que los Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria den parte de las traslaciones de los facultativos; número 474.

Circulares sobre la emision de los billetes hipotecarios, número 474.

Real decreto ampliando hasta

el 30 de Junio la autorizacion para la introduccion del trigo extranjero por todas las costas, número 475.

Otro del Ministerio de la Guerra, para la provision de las vacantes que ocurran en los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros y Estados mayores de plaza, número 475.

Real decreto sobre la emision de los billetes hipotecarios, número 475.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, anunciando los pueblos que han promovido expedientes sobre apedreos, número 475.

Real decreto para que continúe libre de derechos á su importacion en Puerto Rico las harinas de trigos nacionales, número 476.

Real orden para que los desterrados por causas políticas vuelvan á sus hogares, número 476.

Circular del Ministerio de la Gobernacion para que los detenidos por enfermos en las cárceles pasen á los presidios á que fueren destinados, número 476.

Otra del Gobierno de provincia, recordando la presentacion del estado de niños nacidos, vacunados y fallecidos, número 476.

Real orden para que los Registradores de la Propiedad se abstengan de hacer ciertas consultas á los jueces de primera instancia, número 477.

Otra designando las condiciones que deben tener los que aspiran á ser Secretarios de los Juzgados de paz, número 477.

Otra designando donde deben guardarse los libros de registro de penados de los Juzgados que se han suprimido, número 477.

Real orden aprobando la conducta observada por los Directores de Sanidad marítima sobre el modo de contar la cuarentena á los buques que tuvieren accidentes durante el viaje, número 478.

Circular del Gobierno de provincia sobre rectificacion anual del censo electoral, número 479.

Otra de la Direccion general de contribuciones sobre el impuesto del 5 por 100 sobre sueldos, impuestos y asignaciones, número 479.

Real decreto para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo parroquial de la Diócesis de Burgos, número 480.

Modelo para las certificaciones del precio de suministros que mensualmente deben dar los Secretarios de las cabezas de partido, número 480.

Real orden sobre los trámites que deben seguir los expedientes sobre modificaciones de antiguos distritos municipales, número 481.

Real decreto considerando la Capitanía General de Puerto-Rico

dependiente de la de la Isla de la Cuba, número 481.

Real orden para la organizacion del Museo Arqueológico nacional, número 482.

Circular del Gobierno de provincia para la construccion de caminos vecinales, número 482.

Otra del mismo, para que los pueblos que tuvieren que percibir intereses del 80 por 100 de sus bienes vendidos, puedan compensarlos al ingresar el trimestre de consumos, número 485.

Real decreto, levantando el estado de guerra en todas las provincias de la Monarquía, número 484.

Senalamiento de precios para los suministros hechos en el mes de Setiembre, número 484.

Real orden determinando lo que se entiende por equipaje para los efectos del transporte gratuito de 30 kilogramos, número 487.

Real orden para que se anuncie el arrendamiento de los portazgos número 488.

Circular de la Direccion general de la deuda para que se presenten hasta el 31 de Diciembre los cupones de la deuda, número 488.

Real decreto para que los propietarios de bienes inmuebles que por carecer de título escrito pretendan inscribir su posesion en el Registro público, instruyan el oportuno expediente, número 489.

Circular de la Administracion de Hacienda pública recordando las formalidades que deben observar los Alcaldes para designar los derechos que deben pagar los molinos olearios, número 489.

Real decreto autorizando al Gobierno para nombrar Comisarios que tomen parte en los trabajos de los cuerpos colegisladores número 490.

Real orden, prohibiendo la inhumacion y traslacion de los cadáveres á las Iglesias, número 490.

Otra declarando que para viajar por el extranjero sea suficiente la cédula de vecindad, número 490.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas sobre el surtido de tabacos que deben tener los estancos, número 490.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el estado para la relacion de las personas que habitan en cada habitacion con arreglo al modelo que acompaña á la circular de la seccion de Orden público.

Imprenta de Antonio Gallifa.